GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se regula y concede una subvención directa a la Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunidad Valenciana, para el apoyo a la 17ª fase de inversiones en modernización de infraestructuras e instalaciones industriales y dotación de servicios en el área industrial de Almussafes y zonas limítrofes. Ejercicio 2022

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas alternativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

En el presupuesto de la Generalitat para 2022, consta, en la sección 11, Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y programa 722.20, política industrial, la línea de subvención S0379000, con la denominación "Apoyo a la Fundación para el Desarrollo y la Innovación: 17ª fase. Inversiones."

La finalidad de la presente resolución es canalizar a favor de la Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Fundación), la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la beneficiaria, estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y sus organismos públicos, para el período 2022-2024, aprobado por Resolución de 29 de abril de 2022, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunitat Valenciana es una fundación privada sin ánimo de lucro, clasificada en el registro de fundaciones de la Comunitat Valenciana como fundación de carácter cultural y científico de innovación tecnológica, que tiene entre sus fines fundacionales el fomento de la economía y de la calidad de los productos y sistemas, la defensa del medio ambiente, el desarrollo científico, técnico, social y cultural de la sociedad, así como la mejora de la competitividad de las empresas y de los productos industriales y la prestación de servicios, especialmente en el ámbito del área industrial de Almussafes.

La Fundación es propietaria de los tramos de las infraestructuras elevadas de transporte de piezas y materiales que se ubican en el Parque Industrial de Almussafes que están situadas en terreno público, contando con la habilitación específica para el aprovechamiento especial del vuelo del dominio público que se formaliza anualmente mediante el pago de la tasa correspondiente. Dichas infraestructuras representan un sistema de comunicación y transporte interno del Parque Industrial de Almussafes que conecta a las empresas del Área, y que permite el transporte de mercancías entre las mismas.

Adicionalmente, las infraestructuras representan un elemento necesario para el desarrollo tecnológico del Parque en su proyección de integración digital (como una plataforma virtual abierta e integrada), así como un pilar esencial en la consolidación de la evolución de Parque Industrial hacía el concepto de Parque tecnológico, y hacia entornos de digitalización y colaboración virtual entre empresas y los distintos agentes y entidades implicados en el diseño y prestación de servicios de alto contenido tecnológico en el marco de la industria 4.0.

La Fundación ha presentado ante esta Conselleria una memoria con propuestas de actuaciones para la modernización de las infraestructuras elevadas de transporte de piezas y materiales, y dotación de servicios en el Parque Industrial de Almussafes, con el fin de mejorar las infraestructuras de transporte y garantizar su pleno funcionamiento y actividad.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, aprobado por el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell,

Resuelvo:

Primero: Importe máximo de la ayuda y crédito presupuestario

Conceder a la Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunitat Valenciana, con NIF G96762448, una subvención por un importe máximo de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), con cargo a la línea nominativa de subvención S0379, del capítulo VII, del programa 722.20 "Política Industrial", de los presupuestos de la Generalitat para el año 2022, para las actuaciones y con las condiciones especificadas en esta resolución.

Segundo. Objeto

Las ayudas objeto de esta resolución están destinadas a modernizar las infraestructuras elevadas de transporte del Parque Industrial de Almussafes, así como sus elementos móviles, la mejora seguridad y calidad y la introducción de avances tecnológicos en las mismas, y el mantenimiento de la operativa de la instalación industrial para permitir un óptimo funcionamiento de la infraestructura.

Tercero. Actuaciones subvencionables

El desglose de las actuaciones objeto de la ayuda son las siguientes:

1. Actuaciones de mantenimiento de la operativa de la infraestructura de transporte.

2. Actuaciones y obras de modernización de las infraestructuras y adaptación de las balancinas de transporte de materiales y piezas. Los bloques de actuación incluidos son los siguientes:

- El desarrollo y validación de prototipos y replicas de balancinas, así como la fabricación y adaptación de las mismas a las nuevas condiciones de transporte.

- Modernización de las infraestructuras elevadas propiedad de la Fundación para el Desarrollo y la Innovación, mediante la implementación de nuevos elementos que hagan mejorar la operativa, seguridad y conectividad del Túnel.

- Otras inversiones en los elementos móviles e Infraestructuras propiedad de la Fundación que redunden en la optimización logística.

Todas las actuaciones descritas constituyen actividades de industrialización según lo previsto en Disposición adicional tercera de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.

Las actividades que integran cada uno de los bloques de actuaciones expuestos se describen en las memorias técnicas y económicas presentadas por la empresa beneficiaria y que obran en poder de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Generalitat Valenciana.

Cuarto. Gastos subvencionables

Los gastos que podrán ser atendidos con cargo a la presente resolución, siempre que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se exponen a continuación atendiendo al siguiente desglose:

1. El coste de instalaciones e infraestructuras, y aquellos otros gastos necesarios para la ejecución y desarrollo de las inversiones.
2. Honorarios de redacción de proyectos técnicos, dirección de proyectos, asistencia técnica, ingeniería, servicios de seguridad y salud, y estudios de viabilidad.
3. Gastos derivados del aprovisionamiento de suministros, la adquisición de bienes y servicios externos, servicios profesionales.
4. Gastos de mantenimiento de la operativa de las infraestructuras para asegurar su correcto funcionamiento.
5. Gastos de comunicación, asesoramiento legal, comercial, técnico, financiero, notaría, y contabilidad que pudieran ser necesarios para la realización de las actividades objeto de la presente resolución.
6. Gastos de auditoría para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por personal auditor o empresa auditora externa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo de 2.000 €, IVA excluido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado. Cuando el importe del gasto en inversión subvencionable iguale o supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la Fundación deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma de la resolución.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. A efectos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, general de subvenciones, se hace constar que no será necesario acreditar que las facturas acreditativas del gasto han sido efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario/la beneficiaria, salvo que se acredite documentalmente por cualquier medio válido en derecho que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por las personas beneficiarias y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberá acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. Las facturas que estén obligados a expedir y entregar a las empresas proveedoras se atendrán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, consignando en su caso, el IVA repercutido.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas

De conformidad con los artículos 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere, en ningún caso, el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no será obligatoria la notificación o comunicación de los proyectos de ayudas que no les sea de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, debiendo remitir a la Dirección General de Fondos Europeos el proyecto del instrumento jurídico que las vaya a regular junto con el anexo I y II del citado Decreto 128/2017.

Según se establece en la Comunicación de la Comisión Europea relativa al concepto de ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la financiación de infraestructuras que no están destinadas a ser explotadas económicamente quedan en principio excluida de la aplicación de las normas sobre ayudas estatales, y en este caso se trata de una infraestructura de interés general, asimilable y sustitutivo a la carretera.

Séptimo. Delegación en el órgano gestor

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General con competencias en industria:

a) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.

b) La resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La Dirección General con competencias en industria será además la competente para resolver las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renuncias y autorizar las modificaciones del plan de actuaciones subvencionado y de la subvención concedida.

Octavo. Declaraciones responsables y documentos previos

1. Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que la empresa beneficiaria ha aportado ante la Dirección General con competencias en industria:

1º- La documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

2º- Declaración de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º- Declaración de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se hubieren exigido, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º- Declaración de que no ha realizado actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por la subvención, prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, en la línea S0379, y destinará las inversiones objeto de la línea presupuestaria referenciada a infraestructuras generales abiertas a todas las posibles usuarias, de forma no discriminatoria, y asimismo, cederá gratuitamente el uso de dichas infraestructuras.

5º- Declaración de que lleva contabilidad separada para las actividades objeto de la subvención, prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, en la línea S0379.

6º- Declaración de que cumple lo establecido en el Decreto 279/2004 para los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación con discapacidad.

7º- Declaración de que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, no ha solicitado ni recibido otras ayudas públicas o privadas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o procedentes de entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos costes subvencionables que los del proyecto de referencia.

8º- Declaración de que no tiene contratadas ni emplea a personas trabajadoras por cuenta ajena por lo que no se desprende de su actividad ninguna obligación frente a la Seguridad Social.

9º- Declaración de que dispone para el ejercicio de su actividad de las autorizaciones administrativas preceptivas, se encuentra inscrito en los registros públicos pertinentes y cumple con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

2. Que la Fundación beneficiaria ha aportado una memoria de la 17ª fase de Inversiones en modernización y renovación de las infraestructuras e instalaciones industriales y dotación de servicios en el Área Industrial de Almussafes y zonas limítrofes.

Noveno. Obligaciones de la beneficiaria

La Fundación beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

a) Realizar y presentar una Memoria valorada y presupuesto indicativo de las actividades, los gastos y actuaciones a realizar que sean objeto de la presente resolución, para su informe a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. En dicha Memoria se especificaran las instalaciones que requieran proyecto técnico y las que no.

b) Contratar las obras, servicios, suministros e instalaciones y supervisar su ejecución.

c) Que el logotipo de la Generalitat y Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto de la presente resolución.

d) Cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, establecidos en el articulo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Informar puntualmente del desarrollo de las actuaciones a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a los efectos del seguimiento y control de la realización de las mismas.

f) Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el coste estimado de las actividades objeto de la presente resolución y el importe máximo de la ayuda.

g) Abrir a todas las personas posibles usuarias de forma no discriminada, y atendiendo a las necesidades de la infraestructura, las inversiones y actividades financiadas con cargo a esta resolución.

h) Publicar en un apartado específico de su portal web, la concesión de la ayuda por esta Conselleria, del importe concedido y una referencia genérica del plan de actuaciones para el que se concede la ayuda. La información deberá mantenerse publicada en el portal web al menos durante 4 años naturales desde la resolución de concesión. El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención.

Décimo. Subcontratación

La Fundación podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones objeto de la presente resolución. En el caso de que el importe subcontratado supere el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la Fundación deberá celebrar el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A tal efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de quince días naturales desde su comunicación a la Conselleria sin que esta haya manifestado su oposición a los mismos. No sera necesaria dicha autorización en el caso de que la Fundación ya hubiera suscrito el contrato con carácter previo a la firma de la resolución.

Undécimo. Justificación de la ayuda

1. La Fundación deberá presentar las justificaciones parciales o totales de los gastos subvencionables hasta el 9 de diciembre de 2022, y lo harán mediante el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los resultados previstos, se realizará mediante la presentación de una o varias cuentas justificativas suscritas por la Fundación acompañada, cada una de ellas, de un informe de una empresa auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de las actuaciones realizadas, con indicación de los resultados obtenidos.

2. Una relación clasificada de los gastos incurridos en las actividades realizadas, apoyadas por esta subvención, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe y fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

3. En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, o en su caso los importes de justificación parcial acumulados respecto al total de la inversión.

4. Si corresponde, una relación detallada de los fondos propios y de otras subvenciones e ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

5. En el caso de aquellas instalaciones que requieran proyecto técnico, requisito que se justificara por la Fundación al presentar su memoria de actuaciones, se presentarán certificaciones de obras o instalaciones suscritas por personal técnico competente, aprobadas por la Fundación.

6. Documentos acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos prevenidos en la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda.

7. Declaración responsable de que la entidad beneficiaria:

(i) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubieren exigido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

(ii) No ejerce ni ha ejercido actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por la presente resolución.

(iii) Destina las inversiones objeto de esta resolución a infraestructuras generales abiertas a todos los posibles usuarios y usuarias de forma no discriminada.

(iv) Lleva contabilidad separada por las actividades objeto de esta resolución.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del personal auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, la declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.

Duodécimo. Régimen de libramientos

Los pagos correspondientes a la aportación prevista en la presente resolución se harán efectivos tras la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas y mediante la aportación de las correspondientes facturas y, en su caso, demás documentos justificativos de los gastos y de la inversión realizada que reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente, siendo admisible la realización de libramientos parciales y abonos a cuenta, para cuya justificación parcial se requerirá el mismo procedimiento y documentación.

Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, y siempre que la naturaleza y características de las acciones permita dicho fraccionamiento a los efectos de su pago. En todo caso, deberá existir una coherencia entre los abonos y el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

En el momento de realizar la justificación, se procederá a dictar la resolución de liquidación de las acciones subvencionadas y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad.

Decimotercero. Informe de Auditoría

La empresa auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La empresa auditora emitirá informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007. Para emitir el informe, la empresa auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

3. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad beneficiaria que los ha realizado, con identificación del acreedor o acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención y fecha de emisión.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y el resuelvo cuarto de la presente resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras recogidas en esta resolución y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

1. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
2. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento.
3. Que se han cumplido o grado de cumplimiento, en su caso, de los resultados previstos establecidos en el resuelvo tercero y noveno, con indicación expresa de los importes de minoración, conforme a lo establecido en el resuelvo decimocuarto de la presente resolución.
4. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

Al término de su trabajo la empresa auditora solicitará una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la empresa auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor o auditora sobre los procedimientos realizados.

Si el importe final y acumulado de gasto justificado fuese inferior a la subvención máxima prevista por esta resolución, o se produjera concurrencia de ayudas que superen el coste de la actuación, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente.

Decimocuarto. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se harán efectivos a la Fundación tras la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de auditoría, y en su caso de las cuentas justificativas parciales presentadas.

En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en la presente resolución, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará proporcionalmente en la cuantía correspondiente, debiendo la Fundación, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. No obstante, la Fundación deberá acreditar haber realizado como mínimo un 60% de las actuaciones previstas. La presentación de un porcentaje menor dará lugar a la revocación de la subvención, si bien excepcionalmente podrá admitirse siempre que medie causa justificada aceptada expresamente por la Dirección General con competencias en Industria.

Decimoquinto. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención

La Fundación podrá solicitar las modificaciones y variaciones que estime pertinentes sobre cada una de las actividades y costes subvencionables previstos, que se aceptarán siempre que la variación o modificación pretendida no altere la naturaleza de las actividades y no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse ante la Dirección General con competencias en industria para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Cualquier modificación que, sin suponer un cambio en el importe total a justificar, signifique una variación en los presupuestos desglosados por tipo de actuación en la memoria económica, deberá solicitarse por escrito motivado a la Dirección General con competencias en industria, para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Decimosexto. Supervisión

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo efectuará la comprobación material de la ejecución de las actuaciones, para lo cual se concertarán con la beneficiaria las visitas de inspección que se consideren necesarias por parte del personal técnico en función del calendario previsto de ejecución.

Decimoséptimo. Control y verificación

La Fundación deberá someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

Las verificaciones abordarán los aspectos administrativos, financieros, técnicos y físicos de las operaciones, tanto a través de la verificación administrativa como de la verificación sobre el terreno.

Decimoctavo. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.
c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
d) Concesión con posterioridad a la firma de la presente resolución de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables.
e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
f) Cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de actuaciones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

2. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.
b) Ejecución o justificación inferior al 60% del importe del plan inicial aprobado, o al 90% del plan modificado previa autorización, siempre que suponga ejecutar o justificar por debajo del 60% del importe del presupuesto aprobado inicial.
c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

Decimonoveno. Documentos y comunicación electrónica

Tanto las memorias, el informe de auditoría, como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a esta resolución se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

a) La Fundación, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.
b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por La Fundación, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.
c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
d) Si La Fundación. acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.
e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vigésimo. Régimen jurídico aplicable

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución por:
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia.
- La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Vigésimo primero. Deber de transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo segundo. Confidencialidad

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información científica, comercial, empresarial, o técnica perteneciente a la Fundación a la que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actuaciones objeto de esta resolución. El párrafo anterior no afectará cuando:
a) Se tenga evidencia de que se conocía previamente la información recibida.
b) La información recibida sea de dominio público.
c) Se adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.

Vigésimo tercero. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:
a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: http://www.gva.es/es/proc19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web https://www.aepd.es/

c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:
Dirección electrónica: dpd@gva.es
Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos
https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Vigésimo cuarto. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigésimo quinto. Efectos y recursos

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la empresa beneficiaria.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València,

El conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball
El Conseller 27-06-2022
Rafael Climent González